



Lanús, 12 de diciembre de 2022.

DECRETO N° 5.121.

VISTO

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; y

CONSIDERANDO

Que, el presente acto administrativo se origina en el fallo dado por el Sr. Juez actuante en los autos caratulados "JLL Negocios Inmobiliarios, Desarrollos y Obras S.A. c/Municipalidad de Lanús s/Amparo por Mora", Causa N° LP-63.528/2022, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Lanús;

Que, por el citado decisorio judicial se le otorga un plazo de veinte (20) días a este Municipio para que se dicte el respectivo acto administrativo que dé respuesta al reclamo que tramita por expediente N° 1000-944.827-L-2020, deducido por la Sra. Patricia Elizabeth CHENLO, en su carácter de Presidente de 'JLL Negocios Inmobiliarios, Desarrollos y Obras S.A.';

Que, la reclamante peticona la devolución de distintos lotes de terrenos, sitios en las calles Teniente Coronel Bueras y Oyuela de este Partido de Lanús, con nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección C, manzana 96, parcelas 10a y 11;

Que, en las parcelas identificadas funciona el Centro de Salud 'Villa Porá';

Que, la Secretaría de Salud ha informado las prestaciones esenciales básicas que presta el referido Centro de Salud;

Que, es dable destacar que la zona denominada 'Villa Porá', es una de aquellas con mayor grado de vulnerabilidad dentro del Partido de Lanús;

Que, la tarea asistencial, sanitaria y social que se brinda a través de la posta sanitaria allí ubicada, se considera de vital importancia, e insustituible en el contexto social y económico actual;

Que, se torna fácticamente imposible el traslado de la Unidad Médica a otro emplazamiento geográfico, sin discontinuar las tareas de asistencia que se brindan a la comunidad;

Que, el Centro de Salud 'Villa Porá' cumple con el primer nivel de atención en salud, que es el más cercano a la población, o sea, el nivel del primer contacto;

Que, surge sin hesitación alguna el rol fundamental que desarrolla el Centro de Salud municipal 'Villa Porá', en el monitoreo, el análisis de la situación de salud, la investigación y control de riesgos, de los pobladores que habitan la zona;

Que, es imprescindible agotar las instancias administrativas a efectos de continuar con la totalidad de las tareas que desarrolla el Centro de Salud 'Villa Porá', y activar los mecanismos pertinentes a fin de la reubicación geográfica del mismo, atento a la voluntad expresada por los propietarios de los terrenos en que se halla ubicado dicho Centro;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado la intervención que le corresponde en la faz de su competencia;

Que, en el Estado de Derecho uno de los valores constitucionales que debe resguardar la Administración Pública es la salud, máxime cuando se encuentran comprometidos sectores vulnerables de la comunidad;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Recházase la pretensión deducida por la Sra. Patricia Elizabeth CHENLO, en su carácter de Presidente de 'JLL Negocios Inmobiliarios, Desarrollos y Obras S.A.', que tramita por Expte. N° 1000-944.827-L-2020.

Artículo 2°: Instrúyase al Señor Secretario de Salud, a fin de que entable negociaciones con la empresa 'JLL Negocios Inmobiliarios, Desarrollos y Obras S.A.', con el objeto de celebrar un Contrato de Comodato, por el término de quince (15) meses.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Salud y el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; a través de la Secretaría Jefatura de Gabinete, notifíquese al representante legal de 'JLL Negocios Inmobiliarios, Desarrollos y Obras S.A.'; tome conocimiento la Secretaría de Gobierno y por el Departamento Contencioso de la Subsecretaría Legal y Técnica, infórmese al titular del Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Lanús, del cumplimiento de la manda judicial ordenada; cumplido, remítase copia certificada a la Secretaría de Salud, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo segundo del presente; y archívese.

SIELI Gustavo
Ariel

Firmado digitalmente
por SIELI Gustavo Ariel
Fecha: 2022.12.12
15:47:00 -03'00'



GRINETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2022.12.13
09:28:12 -03'00'

KRAVETZ
Diego Gabriel

Firmado digitalmente
por KRAVETZ Diego
Gabriel
Fecha: 2022.12.12
16:06:40 -03'00'